



Bogotá, D.C.

**MEMORANDO No.  
20201300002033**

**FECHA: 02-07-2020**

**PARA: GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS  
COORDINADOR GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ  
JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**ASUNTO: COMPETENCIAS EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MARINAS**

Respetado Guillermo,

El presente concepto se emite de conformidad con la solicitud elevada de parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental por medio del memorando 20202300001563 del 2 de marzo de 2020, en el cual se expone lo siguiente:

- En el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, se señalan las generalidades del trámite de concesión de aguas, sin embargo, no se hace referencia a las concesiones de aguas marítimas.
- Si bien Parques Nacionales Naturales, dentro de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Ley 1450 de 2011 le otorgó a las Corporaciones la función de autoridad ambiental marina, y de otro lado el Decreto 2324 de 1984 le asignó a la Dirección General Marítima – DIMAR las competencias de otorgar permisos para el uso, goce y usufructo de los bienes de uso público tales como playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



- Que, con motivo de lo expuesto, se requirió concepto a fin de esclarecer esta situación de concurrencia de competencias, ante posibles solicitudes de concesiones de aguas en las áreas marinas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Respecto de la consulta realizada, se identifica el siguiente problema jurídico: ¿Es Parques Nacionales Naturales de Colombia la entidad competente para otorgar permisos y concesiones en aguas marítimas cuando la captación se encuentra en jurisdicción de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN?

En el marco de las competencias que reposan en la Oficina Asesora Jurídica, establecidas en el artículo 10 del Decreto 3572 de 2011, se procede a dar respuesta a su consulta de conformidad con los siguientes planteamientos:

1. Competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Alcance de las competencias como autoridad ambiental marina otorgadas a las Corporaciones Autónomas Regionales
3. Alcance de las competencias de la Dirección General Marítima
4. Conclusiones

#### **1. Competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales**

Por medio del Decreto 3572 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Es así que, en el artículo segundo de la mencionada norma se establece en el numeral 7<sup>1</sup> lo siguiente;

**7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales** y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.

---

<sup>1</sup> Este artículo fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 1.1.2.1.1





60 años

Al respecto, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables que rige en todo el territorio nacional, lista en su artículo tercero los recursos naturales renovables:

1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional.
2. Las aguas en cualquiera de sus estados.
3. La tierra, el suelo y el subsuelo.
4. La flora
5. La fauna
6. Las fuentes primarias de energía no agotables.
7. Las pendientes topográficas con potencial energético.
8. Los recursos geotérmicos.
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República.
10. Los recursos del paisaje.

Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 2372 de 2010 se establecen los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales en las distintas áreas protegidas de conformidad con las actividades permitidas en ellas, definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la normatividad ambiental vigente. Así mismo, establece la norma en cita, que le corresponderá a la *Autoridad Ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas.*

En igual sentido, sobre las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corte Constitucional ha establecido que *sus componentes son reservados y delimitados por la autoridad nacional competente, y cuya administración y protección le corresponde a autoridades ambientales del orden nacional, en especial al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales*<sup>2</sup>.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, al ser Parques Nacionales Naturales de Colombia la entidad que ostenta la función de administración y manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y por tanto la encargada de otorgar los instrumentos ambientales que sean requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se encuentren en las

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. (26 de septiembre de 2012) Sentencia C – 746 del 2012. [MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez]



El ambiente  
es de todos

Minambiente



áreas del Sistema, no cabe duda que también tiene la facultad de otorgar las concesiones para el uso de aguas marítimas.

## 2. Alcance de las competencias como autoridad ambiental marina otorgadas a las Corporaciones Autónomas Regionales

La Ley 99 de 1993 por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental, incluyó las disposiciones acerca de la naturaleza jurídica, objeto, organización y funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras. Entre las funciones otorgadas se encuentra la establecida en el artículo 31 numeral 2 de *máxima autoridad ambiental en su área de jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

Dentro de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, es importante resaltar que el artículo 31 numeral 15 incluye “administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales **que ese Ministerio les delegue**”, la cual debe interpretarse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 numeral 19, sobre las funciones del entonces Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que hacen referencia a la administración de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

No obstante lo anterior, con el Decreto Ley 3572 de 2011 por el cual se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, se otorgó de manera exclusiva, la administración y manejo de las áreas que integran el SPNN a esta entidad, siendo la competente para otorgar los permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto ibidem, lo que permite inferir que las Corporaciones Autónomas Regionales, y las de Desarrollo Sostenible pierden jurisdicción y competencia una vez se declara un área protegida del SPNN.

De otro lado, a través de la Ley 1450 de 2011 en el artículo 208 se le otorgaron funciones de autoridad ambiental marina a las Corporaciones de los departamentos costeros “hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, **salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.”

Con todo, la lectura de la mencionada disposición debe realizarse a la luz de lo expuesto anteriormente sobre la administración y manejo de las áreas del SPNN en cabeza de Parques Nacionales Naturales de



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Colombia. Es así que, el parágrafo tercero del artículo 208 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo **Territorial o quien haga sus veces**, establecerá los criterios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las concesiones, permisos y licencias sobre los bienes de uso público del dominio marino y costero de la Nación.

Lo anterior permite concluir que la competencia que ostentan las corporaciones como autoridad ambiental marina se subroga con la declaratoria de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, quedando dicha competencia en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud de las atribuciones legales establecidas por el Decreto ley 3572 de 2011.

### 3. Alcance de las competencias de la Dirección General Marítima

Con relación a las competencias de la DIMAR como autoridad marítima nacional, el Decreto 2324 del 1 de noviembre de 1984, en el artículo cuarto establece que dicha autoridad es la encargada de *ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señale este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.*

La mencionada norma establece en su artículo quinto numeral 21, que entre las funciones que le acaecen se encuentra la de *autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.*

Ahora bien, en la consulta que realiza el Grupo de Trámites, se hace referencia a los permisos que otorga la DIMAR para el uso, goce y disfrute de los bienes de uso público de su jurisdicción, sin embargo, como se encuentra establecido en la Resolución 135 de 2018 por la cual se expide el Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC, que en su artículo segundo establece que es un *documento reglamentario de índole técnico-marítimo, cuyo fin principal consiste en la compilación y estructuración de todas y cada una de las resoluciones vigentes, de carácter general, expedidas por la Dirección General Marítima y las capitanías de puerto regionales, en cuyo contenido figuren aspectos relacionados con temas técnicos de la normatividad marítima*, las competencias de la Autoridad Marítima **se circunscriben a la reglamentación técnica de las actividades marítimas en su área de jurisdicción.**

Al respecto, en el caso de las áreas protegidas marinas, puede haber dos autoridades administrativas que tengan a su cargo el ejercicio de funciones orientadas a ejecutar regulaciones, desde las competencias propias que le han sido designadas por ley que responden a fines distintos, como es el caso de las



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



competencias como autoridad marítima que ejerce la DIMAR y las de autoridad ambiental que ejerce Parques Nacionales Naturales de Colombia o en su defecto las corporaciones<sup>3</sup>.

Lo anterior permite determinar que la competencia de la DIMAR como autoridad marítima nacional se circunscribe a la reglamentación y control de actividades marítimas. Así las cosas, si bien existe la confluencia de competencias en las áreas marinas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es Parques Nacionales Naturales de Colombia la autoridad ambiental encargada de la administración de las mismas, y por lo mismo, la competente para otorgar los permisos, autorizaciones, concesiones y demás trámites de tipo ambiental que comprometan los recursos naturales renovables que se encuentran en las áreas del SPNN.

#### 4. Conclusiones

- Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental encargada de la administración y manejo de las áreas del SPNN ejerce la función de otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que en ellas se encuentran. Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo segundo numeral 7 del Decreto 3572 de 2011.
- La función de autoridad ambiental marina otorgada a las Corporaciones por medio de la Ley 1450 de 2011, es limitada pues no incluye las competencias que de manera privativa le corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- La DIMAR es la autoridad nacional marítima de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente y le corresponde la reglamentación y control de actividades marítimas; si bien existe confluencia de competencias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es Parques Nacionales Naturales de Colombia la entidad que ejerce como autoridad ambiental y por tanto ostenta la competencia en el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y demás trámites de tipo ambiental que comprometan los recursos naturales renovables que se encuentren en estas áreas de protección especial.
- Por lo expuesto, si bien existe concurrencia de competencias de dos autoridades administrativas como la DIMAR y Parques Nacionales Naturales de Colombia, es claro que atienden a dos finalidades distintas

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2 de noviembre de 2005) Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00(1682). [CP. Enrique José Arboleda Perdomo]



El ambiente  
es de todos

Minambiente



60 años

y por tanto emiten y ejecutan regulaciones atendiendo a las competencias designadas en la Ley, fungiendo una como autoridad marítima y otra como autoridad ambiental.

Cordialmente,

**JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**  
**JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó. Isabel Cristina García - Abogada OAJ  
Claudia Sofía Urueña – Abogada OAJ



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia**  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)